GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, en materia de protección ambiental, biodiverso y biocultural**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del partido de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso l); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 16 de junio de 2026, la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 2 y se reforma la fracción V y se recorre

su contenido en la subsecuente del artículo 26 de la Ley para el Fomento y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Desarrollo Sustentable y de Estudios Legislativos Segunda mediante los oficios con número: SG/2A/AT-2075; y SG/2A/AT-2076 recayéndole a la misma el número de expediente 66-1598, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las y los tamaulipecos, mediante la incorporación de diversos conceptos, tales como: Patrimonio Medioambiental, Biodiverso, Biocultural, en el marco jurídico vigente del Estado de Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

> *"La aprobación de la presente iniciativa generaría nuevas obligaciones para el Estado de Tamaulipas y sus distintas autoridades, principalmente en materia de protección al medio ambiente, transparencia y garantía de la participación ciudadana en la defensa de los espacios públicos y la diversidad biológica de la entidad. Con esto, se facilitará que cualquier ciudadano, bajo el argumento de la defensa del derecho a un medio ambiente sano, pueda denunciar de forma más sencilla y accesible toda acción que vaya en perjuicio del entorno natural.*
>
> *De igual manera, las obligaciones relativas a la creación del catálogo del Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural mandatarán e incentivarán al Poder Ejecutivo del Estado para que diseñe e implemente políticas públicas orientadas al cumplimiento de los objetivos señalados en esta propuesta.*
>
> *En ese mismo sentido, las reformas planteadas a la Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Tamaulipas, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, y a la Ley de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural del Estado de Tamaulipas, no contravienen lo establecido en la legislación federal, los tratados internacionales o los criterios más vanguardistas dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al contrario, se alinean firmemente con ellos para cumplir los mismos objetivos, por lo que no existe posibilidad de que lo aquí presentado vulnere el marco constitucional vigente.*
>
> *Es imperativo destacar el profundo impacto social que tendrá esta aprobación, particularmente en su estrecha relación con los diversos colectivos de activistas y organizaciones de la sociedad civil, quienes exigen*

un control real y una protección jurídica estricta para el Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de Tamaulipas.

1. Patrimonio Medioambiental y Biodiverso.

Se refiere a los ecosistemas puros, la riqueza biológica, las especies de flora y fauna y los recursos físicos que sostienen la vida y el equilibrio ecológico en la entidad.

• Ejemplo en Tamaulipas (Reserva de la Biósfera El Cielo): Este ecosistema es el ejemplo perfecto de patrimonio biodiverso porque representa una zona de transición única entre las regiones neártica y neotropical. Alberga desde el bosque mesófilo de montaña hasta especies emblemáticas en riesgo como el jaguar, el oso negro y plantas endémicas (como la Magnolia tamaulipana). Proteger esto bajo el nuevo concepto legal frena de golpe la explotación desmedida, la deforestación y los cambios injustificados de uso de suelo.
• Ejemplo Urbano (Bosques Urbanos y Lagunas): Los cuerpos hídricos y sistemas de lagunas en zonas urbanas (como la Laguna del Carpintero en Tampico o los sistemas ele filtración en Ciudad Victoria). Al declararlos formalmente en el catálogo de patrimonio medioambiental, quedan blindados frente a rellenos ilegales o desarrollos inmobiliarios que destruyan los manglares y el hábitat de especies locales.

2. Patrimonio Biocultural

Es la unión indisoluble entre la naturaleza (biodiversidad) y los saberes, tradiciones o usos que las comunidades locales le dan a esa naturaleza para sobrevivir de manera armónica. No es solo la planta o el animal por sí mismos, sino el conocimiento humano tradicional asociado a ellos.

• Ejemplo en Tamaulipas (El Matorral Xerófilo y el uso de la lechuguilla en el Semidesierto): En las zonas áridas de Tamaulipas (como en Jaumave o Altiplano tamaulipeco), el matorral desértico no es un "terreno baldío". Las comunidades rurales poseen un conocimiento ancestral transmitido por generaciones para extraer la fibra de la lechuguilla, el orégano, la cera de la candelilla o recolectar el chile piquín silvestre sin destruir el ecosistema. Esas prácticas tradicionales de aprovechamiento sustentable, junto con las plantas mismas, constituyen el auténtico patrimonio biocultural de Tamaulipas.

• Los Paisajes Bioculturales de la Sierra de San Carlos y Tamaulipas: Territorios donde la agricultura tradicional, la herbolaria nativa y el manejo del

agua han moldeado el paisaje sin romper el equilibrio ecológico. Proteger el patrimonio biocultural significa asegurar que las transnacionales no patenten estos saberes y que los megaproyectos no expulsen a las comunidades que han cuidado históricamente de estos entornos.

El Contexto Vanguardista y Comparativo de la Protección Biocultural y Medioambiental

La incorporación de los conceptos de Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural dentro del marco jurídico del Estado de Tamaulipas no es un hecho aislado. Se alinea con una sólida corriente jurídica, tanto internacional como nacional, que reconoce que la supervivencia de la naturaleza y la riqueza de las culturas humanas son dos caras de la misma moneda.

A nivel internacional, diversos países de la vanguardia ecológica han elevado estos principios a rangos legislativos y constitucionales bajo esquemas comparables:

• Colombia: A través de sentencias hito de su Corte Constitucional (como el reconocimiento del Río Atrato como sujeto de derechos) se acuñó formalmente el concepto de "derechos bioculturales", obligando al Estado a diseñar catálogos de protección que integran las prácticas de las comunidades con la conservación biológica de sus cuencas hídricas.
• Costa Rica: Su legislación en biodiversidad y patrimonio natural faculta de manera transparente la gestión comunitaria e inventarios rigurosos, lo que ha convertido a esta nación en un referente mundial de turismo sustentable y blindaje ecológico contra la urbanización salvaje.

En el ámbito nacional, varias entidades federativas de la República Mexicana ya han trazado este camino, demostrando su total viabilidad constitucional:

• Ciudad de México: Cuenta explícitamente con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, la cual mandata la creación de plataformas digitales y catálogos públicos y obligatorios para salvaguardar tanto áreas verdes urbanas (bosques urbanos) como los conocimientos tradicionales de sus pueblos originarios.
• Oaxaca y Michoacán: Han avanzado decididamente en el reconocimiento de áreas de conservación comunitaria, protegiendo constitucionalmente sus paisajes bioculturales, lo que impide que proyectos industriales o inmobiliarios destruyan ecosistemas que están intrínsecamente ligados a la historia e identidad de sus regiones.

Por tanto, dotar a Tamaulipas de este catálogo e inventario oficial no solo es un acto de justicia socioambiental, sino un paso indispensable para colocar a nuestra entidad a la vanguardia legislativa del país.

Alineación con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible

Finalmente, es de destacar que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto responde de manera puntual y progresiva a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. De manera particular, las reformas aquí planteadas materializan a nivel local los fines plasmados en el ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres) y el ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), al elevar los criterios de cuidado y preservación de la biodiversidad; asimismo, robustece el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) al democratizar el acceso a la información ambiental a través de un catálogo público y simplificar la defensa legítima de los recursos comunes para todas y todos los tamaulipecos. Con ello, esta Soberanía coloca a Tamaulipas en la ruta correcta de la vanguardia legislativa internacional.''

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, es importante señalar que la iniciativa sometida a consideración tiene como propósito, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las y los tamaulipecos, mediante la incorporación de diversos conceptos, tales como: Patrimonio Medioambiental, Biodiverso, Biocultural, en el marco jurídico vigente del Estado de Tamaulipas.

En la actualidad, la protección ambiental no puede concebirse de manera aislada de las practicas comunitarias, los saberes tradicionales y los espacios de convivencia urbana que mitigan el deterioro ecológico.

Tamaulipas cuenta con ecosistemas con alta vulnerabilidad y un valor ecológico clave, desde zonas áridas con aprovechamiento de recursos no maderables, hasta humedales como bosques y sistemas de lagunas urbanas, todos estos enfrentan presiones recurrentes por deforestación, expansión urbana desordenada, fragmentación del hábitat e intentos de privatización o alteración de bienes comunitarios.

A la par, el conocimiento colectivo de los pueblos y comunidades rurales respecto a la gestión sustentable de su entorno se encuentra desprotegido frente a apropiaciones de terceros o proyectos que omiten el valor socioambiental del territorio, por lo que sin un marco legal que proteja estos saberes como patrimonio biocultural, terceras partes como empresas o agroindustrias, pueden provocar el desplazamiento de comunidades, la deforestación o degradación del suelo y la perdida irreversible del equilibrio ambiental y cultural destruyendo el paisaje biocultural.

Es por ello que la trascendencia de esta reforma radica en superar el esquema tradicional de conservación puramente restrictivo para adoptar un modelo tutelar integral y transversal, pues al elevar la protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural garantizamos la titularidad pública y comunitaria sobre bienes con valor socioecológico frente a esas afectaciones al equilibrio del ecosistema, reconocemos la función de los bosques urbanos y paisajes bioculturales como elementos clave para la resiliencia climática, la calidad del aire

y la recarga de acuíferos en los centros de población, por último se faculta a la ciudadanía para accionar mecanismos de defensa ambiental expresando de manera puntual la afectación al patrimonio biocultural de la entidad.

Al respecto, debido a la buena relación de este Poder Legislativo con las distintas dependencias del gobierno actual se tuvo a bien solicitar la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como también de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, las cuales estimaron que la iniciativa es viable, toda vez que guarda congruencia con las funciones públicas de conservación, protección, educación ambiental y preservación de especies.

No obstante, en su opinión técnica, la dependencia sugirió perfeccionamientos de técnica legislativa e ingeniería normativa a efecto de garantizar congruencia sintáctica y legal del articulado, con el fin de garantizar su certeza jurídica, viabilidad operativa y debida congruencia presupuestal, por lo que esta Diputación Permanente determinó realizar ajustes al contenido de los resolutivos y transitorios, sin que ello implique modificación alguna de la intención u objetivo principal de la iniciativa presentada por la diputada proponente.

Por otra parte, es importante destacar que esta acción legislativa guarda congruencia con los Objetivos de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 11 ‘’Ciudades y Comunidades Sostenibles’’, el Objetivo 13 ‘’Acción por el Clima’’, el Objetivo 15 ‘’Vida de Ecosistemas Terrestres’’ y el Objetivo 16 ‘’Paz, Justicia e Instituciones Sólidas’’.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4, establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente

sano para su desarrollo y bienestar, así como la concurrencia de facultades entre la Federación, Estados y Municipios en materia de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico.

Finalmente, los que integramos estas comisiones reconocemos que dotar al Estado de un catálogo riguroso y una definición sustantiva del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural coloca a la legislación estatal a la vanguardia nacional e internacional en materia socioambiental, es por ello que se considera procedente la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente con modificaciones, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, fracción I; 4, fracciones XIII, XVIII y XXXVIII; 7, fracciones VII, VIII, IX y X; 10, fracción III; 19; 25; 27, numeral 2, fracciones II y III; 46, numeral 1; 68, numeral 1; 278, numeral 1; y 297, numeral 1; y se adicionan las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quater, XXXIX Bis y XXXIX Ter al

artículo 4; fracción XI al artículo 7; y una fracción IV al numeral 2, del artículo 27, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

Las...

I. La protección medioambiental, biodiverso y biocultural;

II. a la IV. ...

ARTÍCULO 4.

Para...

I. a la IV. …

IV Bis. Biocultural: Se refiere a la interconexión profunda entre la diversidad biológica y la diversidad cultural, mostrando cómo las prácticas humanas y los ecosistemas se influyen y sostienen mutuamente;

IV Ter. Biodiverso: Se refiere a la característica de un entorno, ecosistema o región que posee una gran variedad de formas de vida, incluyendo especies, genes y ecosistemas;

IV Quater: Bosque urbano: es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales predominantemente de árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad:

agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente. Cuando se encuentren bajó la propiedad del estado de Tamaulipas o de alguno de sus municipios, se considerarán como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad, según sea el caso;

V. a la XII. …

XIII. Criterios ecológicos: Los lineamientos de carácter obligatorio establecidos en el presente Código para orientar las acciones de conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y la protección al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que tendrán carácter de instrumentos de política ambiental;

XIV. a la XVII. …

XVIII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinados, siendo considerado patrimonio medioambiental, biodiverso, biocultural, común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Tamaulipas;

XIX. a la XXXVII. …

XXXVIII. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio

del Estado, con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXXIX. Pago…

XXXIX Bis. Paisajes bioculturales: son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable;

XXXIX Ter. Patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural: el conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta de la humanidad v de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual, así como los ecosistemas conformados por elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural v antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en que se desarrolla la vida, y la diversidad biológica, así como los recursos naturales asociados a los mismos; este patrimonio también comprende los elementos bióticos v abióticos, los ecosistemas terrestres y acuáticos, v la herencia histórica que constituye la identidad ambiental del Estado de Tamaulipas;

XL. a la LII. …

ARTÍCULO 7.

Se…

I. a la VI. …

VII. La protección, cuidado y preservación de áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación;

VIII. La protección, cuidado y preservación de áreas específicas del territorio donde se abarque una significativa concentración de diversidad biológica, donde debido a los procesos de deterioro ha disminuido drásticamente su superficie;

IX. La protección, cuidado y preservación de áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica;

X. La protección, cuidado y preservación de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, así como de zonas de preservación ecológica de los centros de población; y

XI. La protección, cuidado y preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural presente en nuestros ecosistemas.

ARTÍCULO 10.

Son…

I. y II. …

III. Realizar las acciones de prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección medioambiental, biodiverso y biocultural con base en el principio de transversalidad de la política ambiental estatal;

IV. a la XIV. …

ARTÍCULO 19.

El Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección medioambiental, biodiverso y biocultural.

ARTÍCULO 25.

Las Normas Ambientales Estatales determinarán los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección medioambiental, biodiverso y biocultural, en el Estado.

ARTÍCULO 27.

1. La…

2. En…

I. La…

II. Un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia y de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información de este registro incorporará datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, Informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o en su caso ante la autoridad competente de los Municipios. Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del presente registro, el cual se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro;

III. La información correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y

IV. Elaborar, validar y administrar por conducto de la Secretaría, en coordinación con los Municipios y en coadyuvancia con organismos especializados, un catálogo estatal de bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, que se encuentren en la jurisdicción o propiedad del Estado. Este deberá ser público, de consulta digital accesible y transparente, sujetándose a los criterios técnicos de viabilidad, conectividad ecológica y respeto a los esquemas de propiedad vigentes.

3. al 5. …

ARTÍCULO 41.

Las disposiciones de este Libro tienen por objeto la protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, propiciar un desarrollo sustentable en la entidad y establecer las bases para:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 46.

1. El ordenamiento ecológico del Estado es el instrumento que regula e induce el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección y preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y sus potencialidades de aprovechamiento.

2. El…

I. y II. …

ARTÍCULO 68.

1. Los productores, empresas y organismos de los sectores social o privado, así como el sector público, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental a través de los cuales obtengan un historial de excelencia ambiental en el Estado, respetando la legislación y normatividad vigentes en la materia, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural en Tamaulipas.

2. En…

I. a la III. …

ARTÍCULO 278.

1. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad, por sí o mediante un representante común, podrán denunciar ante la Secretaría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Código y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

2. Cuando…

ARTÍCULO 297.

1. Solo tratándose del pago de multas la autoridad competente, podrá otorgar al infractor la opción para pagarla o de realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

2. En...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona al artículo 7, la fracción III Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7.

Además...

I. a la III.

III Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perenes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con este Código. Cuando se encuentren bajó la propiedad del estado de Tamaulipas o de alguno de sus municipios, se considerarán como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad, según sea el caso;

IV. a la XIX. …

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción III del párrafo primero, del artículo 11, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Artículo 11. Corresponden…

I. y **II.** …

III. Dictar, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, en su caso, las medidas necesarias a que deben sujetarse los predios no urbanizables, por tratarse de áreas sujetas a conservación y mejoramiento, sean éstas arqueológicas, históricas, agropecuarias, mineras, rurales, forestales, áreas naturales protegidas,

de preservación del patrimonio cultural, así como patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como las zonas de riesgo;

IV. a la **XXXVI.** …

Las…

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V, al artículo 8o. de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural del Estado.

ARTÍCULO 8o.- Las…

I.- y **II.-** …

III.- Zonas típicas: Las ciudades, villas, congregaciones, rancherías, poblados o partes de éstos, que por haber conservado en gran proporción la forma y unidad de su trazo urbano y edificaciones originales, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones;

IV.- Zonas pintorescas: Las localidades que, por las peculiaridades de su trazo, edificaciones, jardines u otras características culturales, conservan las tradiciones y costumbres de la zona en lo particular, o del Estado en lo general; y

V.- Zonas de valor natural: Aquellas áreas consideradas Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, compuestas por formaciones geológicas, geográficas, topográficas, elementos biológicos y otras formaciones naturales, así como por los programas de ordenamiento ecológico local derivados de las mismas.

Dichas zonas quedan sujetas a protección por su valor estético, biodiverso o biocultural, en los términos dispuestos por Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con las dependencias pertinentes y los Municipios, expedirá los lineamientos técnicos y operativos para la integración y actualización del Catálogo en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestal autorizada para las dependencias y entidades competentes.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY PRESIDENTE			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, BIODIVERSO Y BIOCULTURAL.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY ZSZ VOCAL			